

MIÉRCOLES, 7 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 47

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2012-2626 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución 135/2011.*

DOÑA MARÍA ÁNGELES SALVATIERRA DÍAZ secretaria judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000135/2011 a instancia de ÁNGEL LUIS PUENTE PEÑA Y ANA BLANCA ACEBO GONZÁLEZ frente a UNIÓN BESAYA CONSTRUCCIONES y CONTRATAS, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 16 de febrero de 2012, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/los ejecutado/s UNIÓN BESAYA CONSTRUCCIONES y CONTRATAS, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a ANA BLANCA ACEBO GONZÁLEZ y ÁNGEL LUIS PUENTE PEÑA la cantidad de 16.286,86 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Publíquese la INSOLVENCIA del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 2778000005013511, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a UNIÓN BESAYA CONSTRUCCIONES y CONTRATAS, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de febrero de 2012.

La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2012/2626

CVE-2012-2626